



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 441/2020

San Ignacio de Velasco 07 de Agosto de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL DEL TURISMO DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Exposición de Motivos

a) ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado establece que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, para lo que se debe tomar en cuenta la riqueza cultural y el respeto al medio ambiente, debiendo el Estado promover y proteger el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a los pueblos indígenas. El turismo es un sector importante desde el punto de la economía, ya que es una actividad de mucha jerarquía por su incidencia en el desarrollo local y por la generación de fuentes de empleo.

En casi todos los países del Mundo el turismo representa una parte importante de su economía. Como actividad económica, por una parte, está definido por su demanda y el consumo de los visitantes. Por otra parte, el turismo se refiere a los bienes y servicios producidos para atender a dicha demanda. En sí mismo, incluye una amplia gama de actividades diferentes, por ejemplo, transporte hacia y en los destinos, alojamiento, abastecimiento, compras, servicios de agencias de viaje, operadores de turismo receptivo y emisor. El turismo es una fuente fundamental de ingresos para muchos destinos.

Bolivia es un país con una diversidad infinita de recursos turísticos: culturales y naturales, de singular importancia que en la mayoría de los casos se encuentran desatendidos y/o subvaluados cuando bien podrían constituirse en productos que generen una oferta turística integral, capaz de motivar demandas interesantes de turismo responsable.

San Ignacio de Velasco, por sus características, es uno de los destinos turísticos más importante que tiene nuestro país y nuestro departamento, esto reflejado en las dos declaraciones de Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco: Cultural por el Templo Jesuítico de Santa Ana de Velasco y Natural por el Parque Nacional Noel Kempff Mercado, pero además se ve reflejado en los servicios de hospedaje y alimentación que brinda a todos los visitantes. Se suma a esto la construcción de un aeropuerto internacional, la construcción de la carretera Santa Cruz – San Ignacio de Velasco y el inicio de la construcción de la carretera San Ignacio de Velasco – San José de Chiquitos, permitiendo además cerrar el circuito misional en el país. Además, su frontera con la República Federativa del Brasil.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

La Ley Municipal del Turismo tiene por objeto el desarrollo y la regulación de la actividad turística, impulsando el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos dentro del municipio de San Ignacio de Velasco, pero además estableciendo los mecanismos de participación y concertación del sector público – privado. Creando un destino turístico sostenible, moderno, con información actualizada, capaz de mostrar su riqueza cultural y natural.

b) FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

17. Políticas de turismo local.

Artículo 337.

- I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que se tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente
- II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

2

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"

Artículo 95. (Turismo)

III. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del artículo 302, de la Constitución Política del Estado los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo
2. Formular políticas de Turismo Local
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategia nacional de turismo
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 4. (PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD). Se presume la constitucionalidad de toda norma de los Órganos del Estado en todos sus niveles, en tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional no declare su inconstitucionalidad.





LEY GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 11. (Políticas Generales de Turismo). II. Las entidades territoriales autónomas definirán sus políticas de acuerdo con sus facultades y competencias, en el marco de las políticas generales establecidas en la presente Ley.

Artículo 15. (Plan Nacional de Turismo) II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Turismo, elaborarán sus correspondientes Planes de Turismo.

Artículo 18. (Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos) III. El Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos, contará con información actualizada proporcionada por las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus responsabilidades definidas en la presente Ley.

Artículo 21. (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas).

1. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen las siguientes responsabilidades en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación: c) Controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
2. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme a Reglamento.
4. En el marco del Artículo 298, parágrafo II, numeral 37 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicarán las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Competente en Turismo, de acuerdo al Artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. (Responsabilidades de los niveles de Estado). II. Las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, remitirán a la Autoridad Competente en Turismo, información actualizada referida a la oferta turística, la demanda y la calidad de actividades turísticas, de acuerdo a Reglamento.





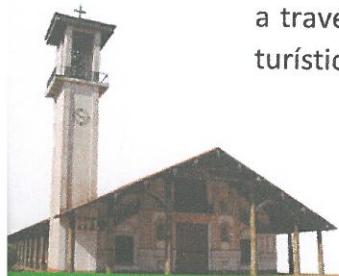
Artículo 25. (Entidades Territoriales Autónomas). Las entidades territoriales autónomas asumen las responsabilidades establecidas en la presente Ley, referidas al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y al Sistema de Información, sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas.

Artículo 26. (Coordinación) I. La Autoridad Competente en Turismo y las entidades territoriales autónomas, promoverán la conformación de Consejos de Coordinación Sectorial en materia de turismo, como una instancia consultiva de proposición y concertación entre los diferentes niveles del Estado, conforme a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". La conformación de los Consejos Sectoriales estará sujeta a reglamentación expresa y podrá contar con la participación de los actores del sector.

DECRETO SUPREMO N° 2609 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 8.- (CLASIFICACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS). Los Prestadores de Servicios Turísticos se clasifican en:

- a) **Establecimientos de Hospedaje Turístico.** Son emprendimientos que comprenden un conjunto de bienes que cuentan con edificaciones construidas o adaptadas, destinadas a prestar servicios de alojamiento temporal y servicios complementarios mediante un contrato eventual o permanente mediante acuerdo expreso o tácito de hospedaje a cambio de una tarifa remunerada;
- b) **Empresas de Viajes y Turismo.** Empresas dedicadas a la prestación y/o intermediación de servicios turísticos organizados en el territorio nacional y viajes al extranjero;
- c) **Empresas de Transporte Turístico Exclusivo.** Empresas que proporcionan servicios de transporte turístico programados no regulares. Estas proporcionarán servicios por vía aérea, terrestre, férrea, lacustre o fluvial;
- d) **Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo.** Las empresas organizadoras de congresos y ferias que por su dimensión o importancia promovieran o requirieran la oferta adicional de productos turísticos, deberán estar debidamente registradas como prestadores de servicios turísticos, a fin de poder ser incluidas en las políticas y estrategias de promoción y fomento turístico, en la medida que cumplan con los criterios y condiciones que para ellas la Autoridad Competente en Turismo hubiera definido;
- e) **Guías de Turismo.** Son aquellas personas naturales cuya función principal es la de acompañar una prestación turística para informar sobre el destino turístico y el servicio contratado;
- f) **Servicios Gastronómicos Turísticos.** Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de alimentos y bebidas preparados en el mismo lugar, que difunden la cultura a través de la gastronomía, de la música, del baile y/o del entretenimiento con fines turísticos.





ARTÍCULO 13.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA). I. En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 292, las entidades territoriales autónomas remitirán a la Autoridad Competente en Turismo información actualizada, destinada a retroalimentar el Sistema de Registro, Categorización y Certificación consistente en:

- a) Detalle de los Prestadores de Servicios Turísticos autorizados para su funcionamiento dentro de su jurisdicción;
- b) Detalle de las inspecciones técnicas realizadas a los Prestadores de Servicios Turísticos;
- c) Reclamos presentados por los usuarios de servicios turísticos y las sanciones emergentes de los mismos sí correspondieren;
- d) Otros en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley N° 292.

II. La Autoridad Competente en Turismo, otorgará a las entidades territoriales autónomas el acceso a la plataforma del SRCC a través de la asignación de un código específico.

III. Los formatos, plazos y procedimientos de remisión de información serán establecidos por la Autoridad Competente en Turismo y aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Culturas y Turismo.

ARTICULO 14.- (REGISTRO ÚNICO DE TURISMO). En el marco de lo establecido en la Ley N° 292, para poder acceder al Registro Único de Turismo, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán:

- a. Cuando operen dentro de un municipio, registrarse ante el gobierno autónomo municipal a través de la plataforma informática en el marco del SRCC, provisto por la Autoridad Competente en Turismo;

5

ARTICULO 16.- (LICENCIA TURÍSTICA OTORGADA POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). II. Cuando el Prestador de Servicios Turísticos realice su actividad dentro del municipio, el gobierno autónomo municipal le otorgará un documento que acredite la autorización para ejercer su actividad.

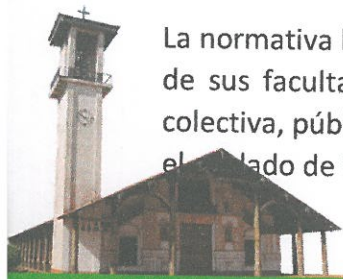
ARTÍCULO 18.- (INFORMACIÓN REQUERIDA). I. En el marco de la Ley N° 292, las entidades territoriales autónomas remitirán a la Autoridad Competente en Turismo, información respecto al registro de sus Prestadores de Servicios Turísticos autorizados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 42.- (SEGURIDAD TURÍSTICA). La Autoridad Competente en Turismo, establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en seguridad ciudadana y de las entidades territoriales autónomas para promover políticas, planes, programas y proyectos con el propósito de reducir los riesgos reales y potenciales durante el desarrollo de su actividad de los turistas y los Prestadores de Servicios Turísticos

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.





Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 292 Ley General del Turismo "Bolivia te espera", Decreto Supremo 2609 Reglamento de la Ley General del Turismo, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 441/2020

San Ignacio de Velasco, 07 de Agosto de 2020

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DEL TURISMO DE SAN IGNACIO DE VELASCO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). I. La presente ley tiene por objeto fomentar el desarrollo, la promoción, la regulación de la actividad turística, así como de los recursos turísticos mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos dentro del municipio de San Ignacio de Velasco.

II. Asimismo garantizar el desarrollo sostenible, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado involucrados en la actividad.





ARTICULO 2. (MARCO LEGAL). La presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"
- c) Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Ley No. 292 de General del Turismo "Bolivia Te Espera"
- e) Decreto Supremo 2609 de Reglamento General a la Ley 292, General de Turismo "Bolivia Te Espera"

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios de la actividad turística en el municipio de San Ignacio de Velasco:

- a) La participación de la iniciativa privada como pilar para contribuir al crecimiento económico, a la generación de empleo y al incremento de los ingresos en el municipio de San Ignacio de Velasco.
- b) La participación y beneficio de las comunidades donde se encuentran los atractivos turísticos para fortalecer el proceso de identidad e integración municipal.
- c) El fomento a la construcción de infraestructura y el mejoramiento de la calidad de los servicios, para garantizar la adecuada satisfacción de los usuarios.
- d) La conservación, preservación, protección y promoción permanente del patrimonio cultural y natural del municipio y uso sostenible del patrimonio cultural y natural del municipio de San Ignacio de Velasco.
- e) Promover la participación y capacitación de los prestadores de servicios y la población en general sobre la importancia del turismo.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES). Para los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Turista.** Toda persona que se desplaza de un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal de la visita no es el de ejercer una actividad remunerada.
- b) **Servicios turísticos.** Son los bienes y servicios producidos por las empresas e instalaciones que son consumidos y utilizados por los turistas, que cuenten con la debida licencia de funcionamiento a la actividad económica en el municipio de San Ignacio de Velasco.
- c) **Seguridad Turística.** Ejercicio de las competencias y gestión de todos los niveles del Estado, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones de hecho que afecten negativamente a la experiencia turística, propiciando que el turista se desplace en un espacio turístico seguro, exento de riesgos reales o potenciales. Al ser adecuada, ésta impactará positivamente en la imagen del destino.
- d) **Actividades turísticas.** Son aquellas derivadas de las interrelaciones entre los turistas, los prestadores de servicios turísticos y el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- e) **Productos turísticos.** Son aquellos recursos turísticos que cuentan con infraestructura y servicios que permiten el desarrollo de actividades turísticas.





- f) **Turismo interno.** Es el realizado dentro del municipio de San Ignacio de Velasco por turistas domiciliados en el país.
- g) **Turismo receptivo.** Es la actividad realizada dentro del municipio de San Ignacio de Velasco por turistas domiciliados en el exterior del país.
- h) **Turismo Comunitario.** Es la relación directa de las comunidades con los visitantes, en el desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, la valoración de los patrimonios culturales y territoriales.
- i) **Prestadores de Servicios.** Son las empresas legalmente establecidas y acreditadas en el municipio de San Ignacio de Velasco que se dedican habitualmente al negocio de las actividades turísticas.
- j) **Promoción Turística.** Conjunto de actividades y medios a través de los cuales se busca generar mayor demanda de visitantes para el municipio de San Ignacio de Velasco.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LOS TURISTAS). Los turistas dentro del Municipio de San Ignacio de Velasco tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir información adecuada referente a los servicios turísticos que ofrece el Municipio de San Ignacio de Velasco
- b) Exigir que los servicios turísticos cumplan en los términos y condiciones ofertadas
- c) Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante las autoridades competentes.
- d) Denunciar ante autoridades competentes cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía.
- e) Recibir una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes, cuando formule quejas, reclamos o denuncias.
- f) Ser informado oportunamente por el prestador de servicios turísticos, cuando se produzcan de manera justificada cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados.
- g) Recibir el reintegro o devolución de montos, que resulten a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios.
- h) Ser informado sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.
- i) Contar con seguridad turística dentro del municipio de San Ignacio de Velasco.





ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TURISTAS). Los turistas tienen las siguientes obligaciones dentro del municipio de San Ignacio de Velasco:

- a) Cumplir el ordenamiento jurídico del municipio de San Ignacio de Velasco.
- b) No cometer actos discriminatorios, ilícitos ni cualquier comportamiento que pueda resultar lesivo para el municipio de San Ignacio de Velasco, ni dañar y/o destruir el entorno del lugar o las instalaciones de los prestadores de servicios turísticos.
- c) Conservar el medio ambiente y el patrimonio cultural cumpliendo con la normativa referente a su protección y preservación.
- d) Respetar las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población.
- e) Respetar y preservar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo y en caso de daño, efectuar los resarcimientos correspondientes inmediatamente.
- f) Denunciar cualquier acto u omisión que genere o pudiera causar daños o impactos negativos al patrimonio turístico.
- g) Contar con servicios de empresas y/o emprendimientos turísticos especializados cuando el turismo involucre actividades de riesgo (carrera de motos, carrera de autos, etc).

9

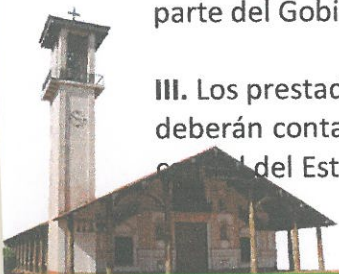
CAPITULO III PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 8. (PRESTADORES DE SERVICIO). – I. Son prestadores de servicios en el municipio de San Ignacio de Velasco:

- a) Empresas operadoras de turismo receptivo establecidas en el municipio de San Ignacio de Velasco.
- b) Establecimientos de hospedaje en todas sus modalidades y categorías.
- c) Empresas de transporte debidamente registradas y establecidas en el municipio de San Ignacio de Velasco.
- d) Establecimientos gastronómicos
- e) Guías de Turismo
- f) Aquellos servicios afines al turismo, que soliciten su reconocimiento ante la instancia municipal correspondiente.

II. Los prestadores de servicios turísticos que realicen actividad en más de un municipio y/o el departamento, deberán contar con la debida autorización para realizar actividad turística por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

III. Los prestadores de servicios turísticos que realicen actividad en más de un departamento, deberán contar con la debida autorización para realizar actividad turística por parte del nivel central del Estado.





ARTÍCULO 9. (DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS). Los prestadores de servicios turísticos en el municipio de San Ignacio de Velasco tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad turística dentro del municipio de San Ignacio de Velasco, cuando cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente;
- b) Recibir apoyo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en la promoción de sus servicios;
- c) Recibir capacitación en materia turística;
- d) Participar y apoyar en la promoción turística del municipio de San Ignacio de Velasco, en el marco de la coordinación y colaboración entre los actores del turismo local;
- e) Contar con seguridad turística dentro del municipio de San Ignacio de Velasco;

ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS). Los prestadores de servicios turísticos en el municipio de San Ignacio de Velasco tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, sus reglamentos, el Plan Municipal de Turismo, así como las disposiciones regulatorias y de supervisión orientadas al ejercicio de las atribuciones de la Autoridad Competente.
- b) Proporcionar información clara, precisa, cierta, completa y oportuna respecto al ejercicio de sus actividades, que no sea estratégica y/o confidencial.
- c) Contribuir con la preservación de la cultura y medio ambiente del municipio de San Ignacio de Velasco.
- d) Contribuir a la difusión de la información orientada a preservar y valorar los significados y valores del patrimonio cultural y turístico.
- e) Cumplir con el cuidado de los sitios patrimoniales y/o áreas protegidas.
- f) Dar a conocer a las y los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ley.
- g) Asumir la responsabilidad por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos.
- h) Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas en sociedades estratégicas con otros prestadores de servicios turísticos, autorizados a nivel nacional o departamental.
- i) Brindar servicios de calidad con esmero, puntualidad y responsabilidad.





TITULO II

DE LA PLANEACIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO

CAPITULO I

PLAN MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 11. (PLAN MUNICIPAL DE TURISMO). El Plan Municipal de Turismo es el instrumento de gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico del municipio de San Ignacio de Velasco. Dentro del cual se crea y evalúa el potencial turístico y cultural orientando las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta factores tales como: la oferta, la demanda, la competencia y las tendencias del mercado.

II. La Dirección de Cultura y Turismo será la instancia encargada de definir e implementar el Plan Municipal de Turismo en coordinación con el Concejo Municipal de Turismo, que contendrá un conjunto de actividades, programas y proyectos a ser ejecutados con la finalidad de apoyar la actividad turística en el ámbito local, dentro del marco de las directrices del Nivel Departamental y Central del Estado.

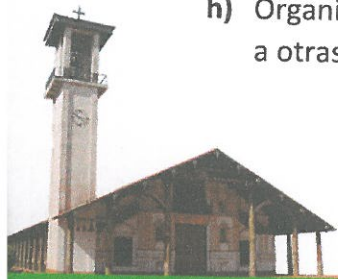
CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 12. (PROMOCION TURISTICA). La promoción turística realizada por la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

11

- a) Participación en eventos, congresos y exposiciones departamentales, nacionales e internacionales;
- b) Promoción nacional e internacional de los atractivos turísticos que ofrece el municipio;
- c) Elaboración, diseño y difusión de material informativo, promocional y publicitario de los atractivos turísticos del Municipio con la participación de los integrantes del sector;
- d) Diseño de estrategias y acciones para la actividad promocional e informativa del turismo en el Municipio;
- e) Brindar el apoyo e información a los turistas;
- f) Coordinación con entidades del Gobierno Autónomo Municipal, prestadores de servicios y los distintos sectores económicos;
- g) Gestión para el desarrollo de eventos de alto impacto en el municipio de San Ignacio de Velasco; y
- h) Organización de ferias, festividades y eventos de atracción turística, que no competan a otras instancias de gobierno.





**CAPITULO III
SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION TURISTICA**

Artículo 13. (SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA). I. Se crea el Sistema Municipal de Información Turística de San Ignacio de Velasco (SMIT-SIV), como instancia de información turística que tendrá como finalidad primordial homologar, analizar, interpretar y publicar las estadísticas oficiales generados por los operadores, prestadores y/o servicios turísticos en el municipio de San Ignacio de Velasco.

II. La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deberá promover la actualización permanente del Sistema Municipal de Información Turística de San Ignacio de Velasco (SMIT – SIV), con el propósito de mantener y remitir información actualizada referente a los prestadores de servicios turísticos establecidos en el municipio.

**TITULO III
MARCO INSTITUCIONAL**

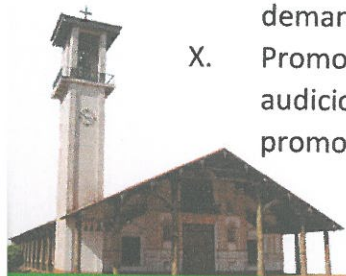
**CAPITULO I
ENTE RECTOR DEL TURISMO**

ARTICULO 14. (DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO). La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejercerá las funciones de autoridad competente en materia de turismo.

12

ARTICULO 15. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, las siguientes:

- I. Formular, conducir y ejecutar la política de desarrollo de la actividad turística en el municipio de San Ignacio de Velasco
- II. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo en coordinación con el Concejo Municipal de Turismo, dentro del marco de la directrices nacionales y departamentales
- III. Diseñar, promover y administrar programas y proyectos de turismo, en coordinación con el nivel central y departamental cuando corresponda.
- IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos en el municipio de San Ignacio de Velasco
- V. Diseñar y ejecutar los programas y proyectos de turismo que permitan implementar el Sistema Municipal de Información Turística de San Ignacio de Velasco.
- VI. Controlar y supervisar el funcionamiento de los servicios turísticos en el municipio
- VII. Estimular la formación de asociaciones con la finalidad del fortalecimiento de la vocación turística del municipio.
- VIII. Promover y realizar capacitaciones en materia de turismo para prestadores de servicios y población en general
- IX. Registrar y difundir la información actualizada referente a la oferta turística, la demanda y la calidad de las actividades turísticas en el municipio
- X. Promover, coordinar, en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales de carácter oficial, para la promoción turística;





- XI. Llevar la estadística en materia de turismo
- XII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- XIV. Promover y evaluar la firma de convenios y/o alianzas estrategias que permitan el fortalecimiento de la vocación turística del municipio
- XV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos vigentes en materia de Turismo a nivel Departamental y Nacional.

CAPITULO II CONSEJO MUNICIPAL DEL TURISMO

ARTICULO 16. (CONSEJO MUNICIPAL DEL TURISMO). Se crea el Consejo Municipal del Turismo como una instancia de coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, con la finalidad de promover y desarrollar políticas de turismo en el municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 17. (COMPOSICION). I. El Consejo Municipal del Turismo estará compuesto por:

- a) El Director (a) de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- b) Un delegado de la Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco
- c) Un representante del Ente de Control y Participación Social
- d) Un representante del Comité Cívico de San Ignacio de Velasco
- e) Un representante del Sector Hotelero del Municipio de San Ignacio de Velasco
- f) Un representante del Sector Gastronómico del Municipio de San Ignacio de Velasco
- g) Un representante del Sector Transporte del Municipio de San Ignacio de Velasco
- h) Un representante de la Asociación de Guías del Municipio de San Ignacio de Velasco
- i) Un representante del Comando de Frontera Policial
- j) Un representante de Migración
- k) Un representante de la Intendencia Municipal

13

II. El Consejo Municipal de Turismo estará presidido por el Director (a) de Cultura y Turismo.

III. El Consejo Municipal de Turismo podrá invitar a personalidades e instituciones a adherirse, a objeto de fortalecer y promover el desarrollo de la actividad turística en el municipio

ARTICULO 18. (ATRIBUCIONES). De manera enunciativa y no limitativa, el Consejo Municipal de Turismo tendrá entre sus atribuciones, las siguiente:

- I. Proponer la implementación de políticas orientadas al desarrollo de la actividad turística
- II. Proponer la formulación de obras, actividades o proyecto que promuevan el desarrollo turístico
- III. Coadyuvar en el diseño de planes, programas, estrategias y adopción de medidas de promoción turística





- IV. Proponer la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas e instrumentos que fortalezcan, promuevan e incentiven la actividad turística en el municipio.
- V. Recomendar, promover el intercambio y/o cooperación de experiencia en materia de turismo.
- VI. Informar sobre las necesidades e inquietudes de los sectores implicados en el servicio de turismo.
- VII. Apoyar en la gestión de recursos y mecanismos destinados al cofinanciamiento de los diferentes programas, proyectos, obras y actividades turísticas ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- VIII. Aprobar su Reglamento que norme el funcionamiento del mismo.

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 19. (PRESUPUESTO). En el marco institucional establecido en la presente Ley, contará con

- a) Recursos asignados del POA del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de manera progresiva;
- b) Apoyo financiero del nivel central del estado, Gobierno Departamental y Cooperaciones internacionales
- c) Donación y créditos destinados a programas y proyectos de en el sector turístico, gestionados en el marco de la normativa legal vigente
- d) Otras fuentes de financiamiento

14

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde que entre en vigencia la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – Las disposiciones de la presente Ley Municipal del Turismo entraran en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA

UNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. El Ejecutivo Municipal deberá capacitar, asesorar y acompañar al sistema turístico local, a objeto de adecuarlos al cumplimiento de las directrices nacionales determinadas por la Ley 292 "Ley General del Turismo" y sus normas complementarias.





DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. La Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con el Concejo Municipal del Turismo queda encargado de elaborar el Plan Municipal del Turismo en un plazo no mayor a un (1) año, mismo que será actualizado una vez emitida las directrices del Plan Nacional de Turismo en un plazo no mayor a noventa (90) días de emitida estas.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte años.


Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejala Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Abog. Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

15

Por tanto, la promulgo para que se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte años.


Lic. Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

